

## CAPITULO V

58-  
APLICACION DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS DEL INSTITUTO DE === SEGU-  
ROS SOCIALES.

De conformidad con el Artículo 3o. del Decreto 1343 de 1949 las controversias que se susciten en la aplicación de la ley, entre patronos y trabajadores, entre el Instituto y las Cajas, por una parte, los patronos asegurados o beneficiarios, por la otra, en razón de Seguro Social, y que no verse sobre multas impuestas -- por la Institución que la administre, serán de competencia de la justicia del trabajo, una vez agotado el procedimiento interno.

Las resoluciones que declaren la obligación de pagar las cuotas o las cotizaciones que se adeudan al Instituto o las Cajas Seccionales, prestarán mérito ejecutivo ante la justicia del trabajo, una vez agotado el procedimiento interno ante la respectiva entidad Art. 110 C.P.L.

El Decreto No. 777 de 1969, con miras a unificar y reglamentar -- los recursos que procedan contra las providencias de la comisión de prestaciones, establece que contra las providencias de dicha comisión que conceden o niegan las solicitudes de pensiones de -- indemnizaciones en el seguro de accidente de trabajo y enferme -- dad profesional y el seguro de invalidez, vejez y muerte, los interesados podrán interponer los recursos de reposición ante la -- misma comisión y de apelación ante el Consejo Directivo, con lo cual se agotará la vía administrativa.

De uno y otro recurso deberá hacerse uso por escrito, en el acto mismo de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a partir de la fecha de la notificación de la providencia.

El recurso de la apelación puede interponerse directamente o como subsidiario de reposición y ambos se resuelven de plano.

NORMAS PERTINENTES DEL CODIGO PROCESAL LABORAL, EN CUESTIONES  
DEL SEGURO SOCIAL

59-

"Art. 2o.- ASUNTOS DE QUE CONCCE ESTA JURISDICCION.- La Jurisdicción del Trabajo está instituída para decidir los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente del contrato de trabajo.

"También conocerá de la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo; de los asuntos sobre fuero sindical; de los permisos a menores para ejercitar acciones; de la calificación de huelgas; de la cancelación de personerías, disolución y liquidación de asociaciones profesionales; de las controversias, ejecuciones y recursos que le atribuye la legislación sobre seguro social y de la homologación de laudos arbitrales."

"Art. 11o.- COMPETENCIA EN LOS JUICIOS CONTRA LOS INSTITUTOS O CAJAS DE PREVISION SOCIAL O INSTITUCIONES DE DERECHO SOCIAL.- En los juicios que se sigan contra un Instituto o Caja de Previsión Social, será Juez Competente el del lugar del domicilio de la institución o caja, o el del lugar en donde se haya surtido la tramitación reglamentaria correspondiente para el cobro previo de lo demandado.

"Art. 110o.- JUEZ COMPETENTE EN LAS EJECUCIONES PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES.- De las ejecuciones de que trata el artículo anterior y el 32 de la ley 90 de 1946 conocerán los Jueces del Trabajo del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la Caja Seccional del mismo, que hubiese proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón de la cuantía."

"Art. 147o.- QUEJAS SOBRE DEFICIENCIA EN LOS SERVICIOS DE PREVISION.- A los mismos Inspectores o Alcaldes podrá acudir en so

licitud de intervención para que los servicios de previsión o de asistencia sociales se presten sin demora y eficientemente."

## LEYES BASICAS DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES:

60-

LEY 90 de 1946 por la cual se establece el Seguro Social obligatorio y se crea el Instituto de Seguros Sociales.

DECRETO-LEY 0433 de 1971, por el cual se reorganiza el Instituto de Seguros Sociales.

LEY 10 de 1972 sobre pensiones del sector privado.

DECRETO-LEY 1935 de 1973 sobre régimen financiero del Instituto de Seguros Sociales.

DECRETO-LEY 2796 de 1973 sobre régimen financiero del Instituto de Seguros Sociales.

DECRETO-LEY 062 de 1976, que modifica la organización administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

DECRETO-LEY 0148 de 1976 sobre reorganización del Instituto de Seguros Sociales.

LEY 4a. de 1976 sobre pensiones de los sectores públicos y privados.

DECRETO- LEY 0150 de 1976 sobre régimen de contratos administrativos.

## REGLAMENTOS GENERALES.

REGLAMENTO GENERAL de Reclamaciones, Sanciones y Procedimientos (Decreto 1343 de 1949).

REGLAMENTO GENERAL de las Inscripciones, Clasificaciones de empresas y aportes para seguros de accidentes de trabajo y enfermedad profesional (Decreto 3169 de 1964).

REGLAMENTO GENERAL del Seguro accidentes de trabajo y enfermedad profesional (Decreto 3170 de 1964) y Decreto 579 de 1975.

REGLAMENTO GENERAL de las Inscripciones para Invalidez, Vejez y Muerte. (Decreto 1824 de 1965).

REGLAMENTO GENERAL de los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte- Decreto 3041 de 1966 y Decreto 777 de 1969.

REGLAMENTO GENERAL sobre Seguro Médico Familiar, Decreto 575 de 1975.

REGLAMENTO GENERAL de la Seguridad Social para Trabajadores Independientes Urbanos. Decreto 565 de 1975.

DECRETO 1650 de 1977 - Régimen y Administración del Instituto de Seguros Sociales.

DECRETO 1651 de 1977 - Administración de personal en el Instituto de Seguros Sociales.

DECRETO 1653 de 1977 - Régimen de prestaciones sociales de los funcionarios de la Seguridad Social en el Instituto de Seguros Sociales.

DECRETO 1652 de 1977 - Clasificación de cargos y remuneraciones del Instituto de Seguros Sociales.

Luego, de la relación de los anteriores Decretos o leyes básicas que rigen para el Instituto de los Seguros Sociales, se aclara,-

que las demás materias de la Seguridad Social contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo continuaban a cargo del empresario, por que aún no han sido asumidas por dicha entidad en cumplimiento de los Arts. 193 y 259 del Código Sustantivo del Trabajo

61-

Se concluye del estudio de la Seguridad Social, asumida por el Instituto de Seguros Sociales que en la introducción de esta obra se hace referencia al hecho que el ideal o meta dentro del sistema de la Seguridad Social, no es establecer únicamente la protección del trabajador dentro de la ejecución del contrato individual de trabajo, tal como está concebida en el sistema jurídico colombiano, sino contemplar la protección de todo el conglomerado social, de una Nación, tanto para trabajadores dependientes como trabajadores independientes, sus familiares y personas a cargo, es decir, que todos los habitantes de un territorio nacional dado, estén protegidos contra las contingencias sociales, haciendose participar financieramente a todos en las cargas económicas, de tal manera, que cada cual debe tomar por sí las providencias necesarias para solucionar sus problemas, y únicamente cuando no pueda absorberlas por sí solo, recurrir a los beneficios que le otorga la Seguridad Social, sin dejar de cumplir obligatoriamente con los aportes.

En punto a tendencias se ha dicho con certeza que la evolución de la Seguridad Social es la historia de la transferencia de la responsabilidad a personas o agrupaciones más fuertes.

En vista de las dificultades de la previsión de primer grado, que consiste en lograr que el individuo con sus propios ahorros y cuidados procure evitar las consecuencias de la inseguridad, se ha pagado a la Previsión de segundo grado, en que la responsabilidad se extiende a toda la sociedad.